



**VICERRECTORÍA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍAS Y EXTENSIÓN**

MEMORANDO

SAE – 420

FECHA: Martes, 20 de agosto de 2019

PARA: INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

ASUNTO: Remito respuesta a las observaciones al informe de evaluación dentro de la Convocatoria Pública No. 4.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las observaciones al informe de evaluación realizadas por los interesados en participar en la Convocatoria Pública No. 4 que tiene por objeto “PRESTAR SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DEL PROYECTO SAR N° 10619 “LINEAMIENTOS TÉCNICOS, PEDAGÓGICOS Y DE POLÍTICA PÚBLICA ASOCIADOS A LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE ATENCIÓN INTEGRAL”, me permito remitir para su consideración el consolidado respuestas para su aprobación, así:

**Observaciones del interesado PUBLICA- GRUPO INTEGRAL DE
COMUNICACIONES realizadas el 20 de agosto de 2019:**

PROPONENTE: FEELING COMPANY S.A.S.

1. Experiencia mínima habilitante del proponente

- a) Solicitamos a la entidad inhabilitar al proponente ya que este no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones teniendo en cuenta las notas comunes a la experiencia en cuanto al numeral 13:

13. No serán objeto de verificación los contratos ejecutados en la modalidad de subcontratación.

A folio 146 el proponente anexa certificación expedida por la Sociedad Televisión de Antioquia LTDA-Teleantioquia, siendo esta una subcontratación para coordinar y realizar el evento de lanzamiento de la nueva imagen del Ron Medellín Añejo 5 años,



entidad que verdaderamente requirió el servicio y a quien se le desarrolló el evento como tal.

Debe entenderse por subcontratación, como aquellos negocios jurídicos conexos a un contrato o convenio principal, entendido como un contrato accesorio, que por su objeto consiste en asegurar o desarrollar un contrato principal, definición contenida en el Código Civil colombiano, artículo 1499. Aplicado el concepto de subcontratación a la contratación estatal, el Consejo de Estado, ha definido que es el negocio jurídico accesorio entre un contratista del Estado y un tercero, con el fin de ejecutar las obligaciones encomendadas al contratista del Estado. De conformidad a lo expresado en la Sentencia del Consejo de Estado de Radicación No. 52001-23-31-000- 1999-00985-01, M.P. Enrique Gil Botero que: "(...) este negocio jurídico supone la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista del Estado y un tercero, en virtud del cual el subcontratista o tercero "sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado. "Esta institución hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el subcontratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista. En este sentido, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal –contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato –sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 (...)". Entendido lo anterior, ha definido la misma corporación, que el negocio jurídico accesorio que surge entre el contratista del Estado y el tercero, es una relación jurídica autónoma, es decir independiente de la relación preexistente entre el Estado y el contratista del Estado. Por ende, las obligaciones adquiridas en el negocio jurídico accesorio son exigibles únicamente entre quienes suscribieron dicho negocio jurídico, dejando de lado la posibilidad a que la exigibilidad en el cumplimiento de obligaciones contraídas en el subcontrato, sean reclamadas por parte de la Entidad del Estado, limitándola únicamente a la exigibilidad por el incumplimiento de las obligaciones del contratista del estado.

- b) Debido a que esta certificación no es válida, no se evidencia el cumplimiento en dos de las temáticas enlistadas en la página 44:

4. Alquiler o gestión o suministro de espacios o salones o escenarios.

6. Alquiler o gestión o elaboración de escenografía o ambientaciones o decoraciones para eventos.

Respuesta observación No. 1: No procede - Se aclara:

Se aclara al proponente que la certificación del CONTRATO con la SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA – TELEANTIOQUIA presentada por el Proponente Feeling Company S.A. en los folios 146 a 148 no fue tomada en cuenta para la evaluación, por lo cual carece de objeto evaluar si se trata de una subcontratación o no, evidencia de lo cual se remite el anexo de la evaluación de la experiencia detallada; por otro lado la Universidad encontró que los requisitos de la experiencia de: "4. Alquiler o gestión o



suministro de espacios o salones o escenarios.” y “6. Alquiler o gestión o elaboración de escenografía o ambientaciones o decoraciones para eventos.”, se cumplieron con las siguientes certificaciones:

1. En la certificación del CONTRATO # 4600064905 - 2016 con SECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA - MUNICIPIO DE MEDELLÍN, se evidencia experiencia en el montaje y desmontaje de elementos como: carpas, tarimas, mobiliario y toldos para eventos, elementos que son considerados como alquiler o gestión o suministro de escenarios.
2. En la certificación del CONTRATO # 4600001114-2015 con COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, se evidencia experiencia en branding, backing, escenario fotobooth y montaje y desmontaje de sets, elementos que son considerados como alquiler o gestión o elaboración de escenografía o ambientaciones o decoraciones para eventos.

Por lo anterior no le asiste razón al proponente en su observación.

2. Sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Al respecto la entidad solicita:

f) SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

El Proponente debe contar con una sede u oficina localizada en Bogotá D.C. lo cual debe acreditarse con certificado de tradición y libertad o contrato de arrendamiento o soporte idóneo de donde se pueda inferir la existencia del espacio físico destinado para la sede u oficina en Bogotá D.C, donde se prestará atención por el personal designado por el contratista, lo anterior por ser la capital el lugar de desarrollo de la mayor cantidad de actividades programadas.

El proponente para acreditar el requisito anexa el Registro Nacional de Turismo, documento que no resulta idóneo para acreditar tal condición toda vez que el documento idóneo es la Cámara de comercio, el certificado de tradición y libertad, el contrato de arrendamiento o una carta firmada por el Representante Legal en donde certifique que cuenta con una sede u oficina localizada en Bogotá.

Respuesta observación No. 2: No se acepta la observación.

Al respecto se evidencia en el folio 31 que el Proponente FEELING COMPANY S.A.S. presenta el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con código de verificación A19732952CB2F8 en donde se establece una dirección comercial ubicada en la Calle 77 # 69 P-74 de Bogotá D.C., con lo cual cumple con el requisito de sede en la ciudad de Bogotá D.C. con el documento idóneo solicitado.